

INSTRUCTIVO PAGO DE DECIMO TERCER SUELDO

Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y
Nómina

Fecha: 04 de diciembre del 2014

Subsecretaria de Innovación de las Finanzas
Públicas

Dirección Nacional de Innovación Conceptual
y Normativa

INSTRUCTIVO PAGO DE DÉCIMO TERCER SUELDO

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Economía y Finanzas.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2014 primera edición

MINISTERIO DE FINANZAS y logotipo MINISTERIO DE FINANZAS son marcas registradas

Documento propiedad del: Ministerio de Finanzas.
República del Ecuador.

Edición: Diego Moya Jácome

Cubierta: Ministerio de Finanzas
Composición y diagramación: Ministerio de Finanzas
Estructuración: Ministerio de Finanzas

Coordinación General: Luis Carvajal
Componente: DNICN – Hugo Naranjo
Autores: Diego Moya
Supervisado por: Diego Moya Jácome
Fecha: 03/12/2014
Impreso por: Ministerio de Finanzas

BASE LEGAL.



LEY DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 97.- Décima tercera remuneración. - Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, tienen derecho a percibir hasta el veinte de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de todas las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario.

Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima tercera remuneración al momento del retiro o separación.

REGLAMENTO A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 257.- Décima tercera remuneración.- Conforme a lo determinado por el artículo 97 de la LOSEP las y los servidores públicos, tienen derecho a percibir hasta el veinte de diciembre de cada año la décima tercera remuneración, misma que estará compuesta por la doceava parte de la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales unificadas percibidas durante el año calendario.

No se considerará para el cálculo de la décima tercera remuneración, los ingresos enumerados en los literales a), b), c), d), f), h) del artículo 96 de la LOSEP.

CODIGO DE TRABAJO

Artículo 95.- Sueldo o salario y retribución accesorias.- Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera, decimocuarta remuneraciones, decimoquinto y decimosexto sueldos, componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden social.

Artículo 111.- Derecho a la decimatercera remuneración o bono navideño.- Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario.

La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.

Artículo 112.- Exclusión de la decimatercera remuneración.- El goce de la remuneración prevista en el artículo anterior no se considerará como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en este Código. Tampoco se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.

INSTRUCTIVO PAGO DE DÉCIMO TERCER SUELDO

Para el pago de la décima tercera remuneración, se deberá utilizar el tipo de nómina DECIMO TERCER SUELDO.

La Institución debe realizar la especificación de financiamiento en cada enlace presupuestario para los ítems 510203 para gasto corriente y 710203 para gasto de inversión.

Para realizar el cálculo de este concepto, se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:

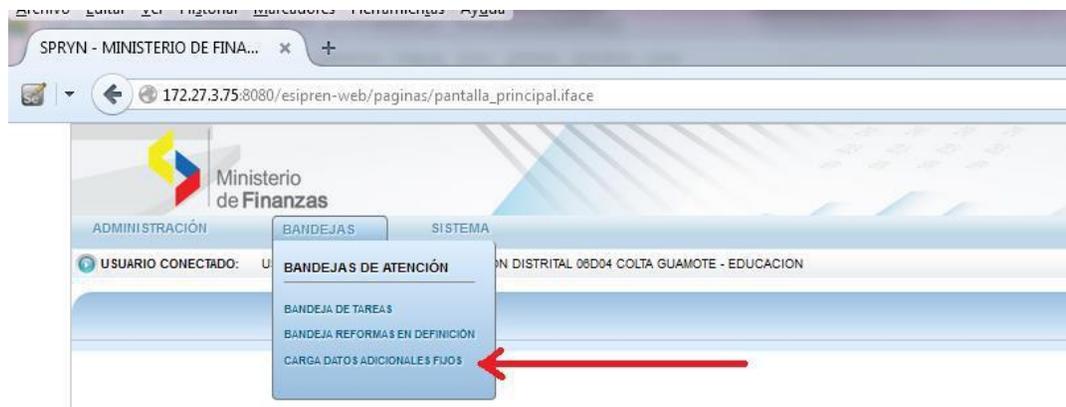
PRIMER CASO

1. Cuando el servidor o trabajador público ha participado en los procesos de desconcentración presupuestaria, es decir, se desconcentró el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones (DPR) de la planta a las sucursales provinciales o similares y consta en un nuevo DPR.
2. Cuando el servidor o trabajador público ha participado en los procesos de traspasos de partidas a otras instituciones, es decir, consta en un nuevo de DPR.
3. Cuando al servidor o trabajador público fué liquidado en el ejercicio fiscal vigente y continua laborando en la misma Institución.
4. Cuando la Institución no ingreso a la aplicación desde el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, es decir la Institución no ejecutó las nóminas normales, horas extras, subrogaciones, pagos al exterior, etc., desde enero al presente en el SPRYN. (Lo hicieron por el ESIPREN).

Para los numerales 1, 2, 3 y 4 se debe proceder a ingresar el dato adicional:

“DECIMO TERCERO PARCIAL => VALOR 1”, cuyo valor debe ser igual a 1.

Opción:





Formato del archivo de extensión CSV

COLUMNA	CONTENIDO
TIPO DE DOCUMENTO	C ó P (De acuerdo al distributivo) C=Cédula P=Pasaporte
NUMERO_DOCUMENTO	Número de cédula o pasaporte
VALOR DEL DATO ADICIONAL	1

Si se equivoco al subir el dato adicional a un servidor o trabajador público que no debía, debe volver a realizar esta actividad de carga de dato adicional con el valor cero para que la aplicación no le tome en cuenta como décimo tercero parcial.

Además, para el décimo tercero parcial debe ingresar las siguientes novedades para la nómina “DECIMO TERCER SUELDO”.

- “MESES Y DIAS LABORADOS DECIMO TERCERO=> MM.DD”, cuyo formato significa: MM = meses y DD días; los meses no puede ser mayor de 12 y los días mayor a 30.
- “VALOR ACUMULADO ANUAL DE HORAS EXTRAS DECIMO TERCERO”, si es trabajador público (código de trabajo), deberá ingresar el valor acumulado anual de las horas extras complementarias y suplementarias.
- “VALOR ACUMULADO ANUAL DE ENCARGOS Y SUBROGACIONES DECIMO TERCERO”, si es servidor público y durante el año ejerció funciones de jerárquico superior con subrogación o encargo, deberá ingresar el valor acumulado anual de estos conceptos, también pueden incluir el valor de HONORARIOS.

La fórmula para estos casos es:

$$(((\text{Numero_meses} * \text{RMU}) + \text{VALOR ACUMULADO ANUAL DE HORAS EXTRAS DECIMO TERCERO} + \text{VALOR ACUMULADO ANUAL DE ENCARGOS Y SUBROGACIONES DECIMO TERCERO}) / 12) + (\text{Numero_dias} * (\text{RMU} / 360))$$

Si no es Código de trabajo ACUMANU_HEXTRAS equivale a cero.

Si es Código de trabajo ACUMANU_SUBENC equivale a cero.

SEGUNDO CASO

Si al servidor o trabajador público en la misma Institución se le ha ejecutado sus roles mensuales de manera normal.

Ejemplo.

1. Tiene las 12 nominas normales, subrogaciones, encargos, horas extras ejecutadas en la aplicación SPRYN.
2. Si ingreso a la Institución en cualquier mes y tiene continuidad hasta la fecha en la misma Institución y sus roles se han ejecutado en la aplicación SPRYN .
3. En el caso del Código de trabajo, si así lo amerita, deberá ingresar en la novedad:
"510509 HORAS EXTRAS CODIGO DE TRABAJO DICIEMBRE 2013" el valor de las horas extras cobradas en el mes de Diciembre 2013.

La fórmula para estos casos es:

(ACUMULADO ANUAL REMUNERACION + ACUMULADO ANUAL SUBROGACION + ACUMULADO ANUAL ENCARGO + HONORARIOS + ACUMULADO ANUAL HORAS EXTRAS + HORAS EXTRAS DICIEMBRE 2013) / 12

Si no es Código de trabajo ACUMULADO ANUAL HORAS EXTRAS y HORAS EXTRAS DICIEMBRE 2013 equivale a cero.

Si es Código de trabajo ACUMULADO ANUAL SUBROGACION, ACUMULADO ANUAL ENCARGO y HONORARIOS toman el equivalente a cero.

NOTA: LOS DOS CASOS ENUNCIADOS EN ESTE DOCUMENTO SE PUEDEN GENERAR EN LA MISMA NÓMINA.

DESCUENTOS PARAMETRIZADOS.

Se encuentran parametrizados los rubros de descuentos:

- 835 RETENCIONES JUDICIALES (Igual a la mensual)
- 853 DESCUENTO RECUPERACION ANTICIPO TIPO C
- 861 RECUPERACION DE VALORES DE VARIABLE POR EFICIENCIA
- 840 DESCUENTO DECIMO TERCERO 1
- 840 DESCUENTO DECIMO TERCERO 2
- 840 DESCUENTO DECIMO TERCERO 3
- 840 DESCUENTO DECIMO TERCERO 4

Para las deducciones 840 y 861, la Institución deberá ingresar el beneficiario de estos conceptos.

(Opción: Administración/Beneficiarios Institucionales)